



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor
mediante redes sociales en el Perú al año 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogado

AUTOR:

Br. Pacherre Ramírez Brian German (ORCID: 0000-0002-8721-8154)

ASESOR:

Dr. Jurado Fernández Cristian (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

PIURA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mis padres por su esfuerzo continuo para apoyarme en mi realización profesional, y personal

Brian German

AGRADECIMIENTO

A mis docentes: quienes con su orientación, hicieron posible el desarrollo de la presente investigación.

Brian German

El Jurado en cargo de evaluar la tesis presentada por doña **BRIAN GERMAN PACHIERRE RAMIREZ**, cuyo título es: **LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y AL HONOR MEDIANTE REDES SOCIALES EN EL PERU AL AÑO 2017.**

Reunido en fecha, escucho la sustentación y la resolución de preguntas por es estudiante, otorgándole el calificativo de: **12 (DOCE)**

Piura, 6 de junio 2019



Abg. Jesús Martín Mejía Fernández



Abg. Ángela I. Pingo Alarc



Dr. Cristian A. Zárate Fernández

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, BRIAN GERMAN PACHERRE RAMIREZ, Con DNI 47500418, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de Grados Y Títulos, de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo Juramento que toda documentación que toda Documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información se muestran en presente Tesis, son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda, ante cualquier falsedad sea también u omisión, tanto en los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto a las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Piura, 2019



BRIAN G. PACHERRE RAMIREZ

DNI 47500418

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Acta de aprobación de la tesis	iv
Declaración de autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCION	1
II. MÉTODO	10
2.1. Diseño de investigación	10
2.2. Variables, operacionalización	10
2.3. Población y muestra	12
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Validez y confiabilidad.	12
2.5. Procedimiento	13
2.6. Métodos de análisis de datos	14
2.7. Aspectos éticos	14
III. RESULTADOS	15
IV. DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
VII. BIBLIOGRAFIA	31
Anexos	35
Matriz de consistencia metodológica	36
Matriz de consistencia lógico	37
Validación de instrumentos	38

RESUMEN

La presente investigación titulada “La responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017”, tiene como objetivo general Determinar de qué forma se establece la responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017. La investigación tiene diseño no experimental y descriptivo; para recoger los datos se aplicó una encuesta a 30 usuarios de redes sociales, a fin de identificar si se han visto afectados en el derecho a la intimidad y al honor mediante la difusión de información a través de las redes sociales, la misma que está representada mediante cuadros y gráficos con una interpretación clara.

Palabras clave: Derecho a la intimidad, honor, redes sociales.

ABSTRACT

This research entitled "The civil liability for the violation of the right to privacy and honour through social networks in Peru in the year 2017", has as objective determine how establishing civil liability derived from the violation of the right to privacy and honour through social networks in Peru in the year 2017. The research has design non-experimental and descriptive; to collect data on a survey was applied to 30 users of social networks, in order to identify whether they have been affected in the right to privacy and honour through the dissemination of information through social networks, which is represented by sq you and graphics with a clear interpretation.

Key words: Right to honor, privacy, social networks.

I. INTRODUCCIÓN

La llegada de la globalización y el gran avance desbordante del internet, han generado espacios de comunicación que antes no estaban definidos. Un claro ejemplo de ellos son las redes sociales en los que se distinguen el Facebook, Instagram, Tiwtter; así como también los medios de comunicación sincrónicos y asincrónicos entre los que se destacan el correo electrónico y el whatsapp; todos estos elementos han llegado, cambiando la concepción de vida.

Sin embargo no todo es positivo con los elementos citados, la totalidad de ellos, han generado la vulneración de los derechos a la intimidad y honor de las personas, al verse expuestas las personas, como por ejemplo videos de carácter íntimo distribuidos de forma ilícita sin consentimiento de las personas, difamaciones por medios electrónicos, entre otras faltas.

Hoy en día las redes sociales juegan un rol muy preponderante en nuestras actividades de la vida diaria, influyen en los aspectos políticos, sociales, medios publicitarios, familiares, etc. su uso requiere un manejo responsables de quienes acceden a estos medios. Sin embargo su abuso en la gran mayoría de los casos por personas jóvenes y la falta de percepción de la vulnerabilidad a la que pueden verse expuestos muchas veces genera situaciones muy complicadas de resolver.

Los delitos o faltas que tienen una mayor incidencia por medio del uso de la redes son: la vulneración del derecho a la información; asociado a la falsa percepción del derecho a libertad de expresión, en la cual muchas veces personas muestran información de otras personas vulnerando el derecho a la confidencialidad y a la intimidad; incluso encontramos personas que se expresan de otras en malos términos, basadas en el insulto y el agravio de la honorabilidad; todas estas situaciones que se generan en los medios de comunicación de las redes sociales una vez que salen a los medios informáticos, poder detener su circulación es una tarea imposible, perjudicando la imagen de los afectos de forma indefinida. Mucho muchas veces la información confidencial es mostrada por estos medios de forma anónima, las leyes en estos rubros aún se encuentran en desarrollo en nuestra legislación nacional, por tanto aún hay mucho por hacer.

Los jóvenes son los principales usuarios de estos medios, sin embargo por los daños que se pueden causar por medio de las redes sociales y demás medios de comunicación, las

personas que cometen estos actos son civilmente responsables. En algunos delitos definidos se han creado unidades específicas con la finalidad de combatir y controlar el actuar delictivo, tal como es el caso de la pedofilia distribuida por internet y la captación de trata de personas por estos medios. Estas unidades especializadas actúan diligente con la finalidad de encontrar los puntos de donde el material entra a las redes informativas haciendo uso de los llamados “IP”.

En Francia, Dieudonné humorista publicó por medio de Twitter un mensaje: “*Je me sens Charlie Coulibaly*”; su traducción: “*Me siento Charlie Coulibaly*”; su intención fue defender las expresiones antisemitas del mencionado sujeto; sin embargo fue duramente cuestionado por sus acciones. En España el poder judicial, por medio de sus magistrados ha actuado contra este tipo de mensajes desde la vía civil y también la penal; es así que un caso resuelto por la Asamblea Nacional de ese país resolvió dictar un año de prisión contra y siete años de inhabilitación de poder hacer uso de redes públicas a un joven por propiciar la violencia por medio de sus mensajes ofensivos el cual decía: “... *prometo tatuarme la cara de quien le pegue un tiro en la nuca a Rajoy y otro a De Guindos*”; esta sentencia tuvo sustento por el hecho de que terroristas del movimiento ETA; ya había ocasionado o generado reacciones en la población española por el hecho de sus mensajes que propiciaban la violencia. (Herrera, 2017).

Otro caso muy importante fue el desarrollado por el político inglés Lord Alistair McAlpine; quien se vio afectado por la difamación de miles de usuarios de Twitter, siendo difamado y tildado de pedófilo, esto en razón de que su nombre fue vinculados a agresiones sexuales por motivo de homonimia; el político inglés denunció a diez mil usuarios de Twitter, por las calificaciones vertidas. (Cooperativa, 2012).

En nuestro país un caso muy sonado fue el de la modelo Milet Figueroa, quien fue afectada en los medios electrónicos por la difusión de un video de carácter íntimo en el que mantenía relaciones sexuales con su ex pareja, el cual fue filtrado y distribuido por medio del Whatsapp; los usuarios convirtieron en viral el video en pocos minutos, llegando a circular por muchos millones de usuarios.

El desarrollo y crecimiento tecnológico ha hecho de las redes informáticas un medio de comunicación social, situación que resulta muy peligrosa, ya que una vez que se circulen en las redes los contenidos compartidos el resto es inevitable, muchas personas

amparadas en el anonimato llevaran la información a un sinnúmero de usuarios. Lo cual dificultara aplicar la sanción penal, que los usuarios circulen la información no les exime de la responsabilidad civil que se deriva de la vulneración del derecho a la intimidad y el honor, sin embargo sería muy complicado y casi imposible poder denunciar a millones a usuarios.

Vasco (2015), señala que el uso de las redes sociales quebranta el derecho a la intimidad en los jóvenes muy a menudo; ya que este medio es el más recurrido para intercambiar información de cualquier índole; es importante que señalar que para poder ser usuario de estas redes se solicita cierta información de carácter confidencial, por lo cual muchas personas son expuestas, cuando se hace un mal uso de la información. Los jóvenes con los cuales ha trabajado este investigador han manifestado que muchas les ha llegado información que ni ellos mismos sabían de dónde provenía, pero que siguieron reenviando a sus contactos porque les parecía divertido hacerlo, sin pensar en las consecuencias que podrían generar.

Gonzales (2015), realizó un estudio referente a la privacidad en la internet y su regulación jurídica; en la cual analizo la situación en que se desarrollan estas acciones en España, demostró un alto grado de vulnerabilidad en los jóvenes en relación a los derechos a la intimidad y el honor, quienes frecuentemente recurren a las redes para difundir videos de alto contenido erótico filmado y distribuido sin consentimiento de las personas afectadas, lo cual plantea un gran desafío, para poder frenar estas conductas delictivas que perjudican y afectan la honorabilidad de las personas.

Ramírez (2017), también evaluó los alcances y los límites relacionados al ejercicio de la libertad de expresión, en el uso de las redes sociales por medio del internet, concluyendo que la responsabilidad civil que se configura por el uso indebido de los medios, dentro de la jurisprudencia de la república de Costa Rica se caracteriza por ser abierta y pública; sin embargo las publicaciones que se hagan en las redes siempre que no contravengan el orden moral y la ética; así como también el orden público y las buenas costumbres, los derechos de terceros, etc. son lícitas. Por el momento en Costa Rica no se han presentado casos que hayan exigido demanda o reparación por hecho del mal uso de las redes sociales, sin embargo los legisladores están conscientes de la falta de regulación, la cual es necesaria para evitar problemas a futuro.

Cotrina (2015), en nuestro país estudio y analizo los fundamentos jurídicos sobre la sanción en casos de difusión de imágenes y archivos de carácter íntimo por medio de las redes sociales; de dicho análisis realizo concluyo que: el sustento para proceder en contra de quienes difundan este tipo de información se encuentra en el artículo segundo; en los incisos siete y veinticuatro, de nuestra Constitución Política; así como también se señala el artículo 154° en nuestro Código Penal en relación a la vulneración del derecho a la intimidad; así como también los artículos 130°; 131° y 132°. El estudio nos proporciona fundamentos de carácter prácticos para proceder en la sanción contra quienes realizan sexting; es decir uso de videos, imágenes, audios, situación que ocasionan daños psicológico a las víctimas, incluso pueden terminar hasta en el suicidio.

Aponte (2015) también es otro investigador connacional, el cual estudia de manera precisa el caso de los niños que son afectados por imágenes de carácter íntimo que circulan por la redes sociales. El autor concluye que el uso de las redes sociales está cambiando la perspectiva de las personas en general, pero los más afectados son los niños, ya que ven a este problema como algo normal, es necesario que las familias intervengan con un mayor control sobre sus hijos.

De acuerdo a lo establecido por el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema N° 6 – 2006/CJ – 116; en su fundamento sétimo se establece que: la responsabilidad civil tiene como obligación corregir el daño civil ocasionado por un ilícito penal, el cual no puede sancionarse como ofensa penal, puesta en peligro de un bien jurídico protegido o lesión, en el cual se determina la culpabilidad del agente por efecto de un resultado dañino.

Bringas (2009) que la responsabilidad civil se configura, cuando el ilícito denunciado sea el que ocasiona un daño reparable. Sin embargo Cusi (2015), considera que la responsabilidad civil es una configuración jurídica que guarda relación con toda acción en contra del orden patrimonial o extrapatrimonial, en la que se encuentra la culpa y el dolo; empero existen excepciones las cuales comprenden daños en los que no son requisito “*sine qua nom*”, es esencial la culpa o el dolo, sino los efectos dañinos que ocasionan especifico acto, es decir nos estamos refiriendo a la llamada teoría del riesgo, en dicha teoría la responsabilidad tiene carácter objetivo.

Bringas (2009) considera que los elementos que componen la responsabilidad civil requieren de los supuestos de la responsabilidad civil extracontractual, ya que siendo la reparación civil la base fundamental sobre el cual se desarrollan estos casos, sus consecuencias y efectos también le son aplicables.

Brigas (2009) considera que el hecho ilícito o antijuridicidad, por la cual se configura la responsabilidad penal y a la vez la reparación civil, se presenta por el hecho de que el comportamiento humano contradice el orden jurídico. Bajo esta perspectiva del derecho se tiene entre la antijuridicidad típica y la atípica; cualquiera de las dos puede otorgar un supuesto de responsabilidad extracontractual; sin embargo teniendo en cuenta el hecho de un comportamiento antijurídico, el cual además de ocasionar daño latente, a la vez se configura en un acto delictivo, el cual es el causante del daño; generándose así dos aspectos consecuentes: la reparación civil y la pena.

El mismo autor define también el denominado daño causado, bajo el cual la doctrina establece que no podría haber responsabilidad civil sin daño, ya que no habría nada que resarcir. El daño es un componente de la responsabilidad civil contractual y también de la extracontractual, por ello por daño se entiende a la lesión generada a todo derecho subjetivo, en el cual actúa el sentido del interés protegido jurídicamente de la persona vinculado al desarrollo de su vida; el cual mientras más protegido por el ordenamiento jurídico normativo, se convierte en derecho subjetivo; lo cual debemos de interpretarlo como un derecho en el sentido formal y a la vez técnico de la expresión. Bajo esta configuración el elemento citado es útil para poder definir el fin de la responsabilidad civil, que se orienta fundamentalmente a resarcir el daño originado.

Otro de los elementos que deben de contextualizarse por medio de las definiciones o concepciones es la denominada relación de causalidad, la cual establece que una vez acordada la existencia de un daño, el cual debe ser jurídicamente resarcible, no puede determinarse responsabilidad civil alguna, ya que se requiere de un vínculo causal, el cual debe de establecerse entre el daño causado y la conducta del autor. Por ello la relación de causalidad se define como un vínculo o nexo entre el resultado y la acción, debido a que el resultado es la condición del efecto de la acción, así mismo adquiere la calidad de causa del resultado, instaurándose entre ambos una relación de causa y efecto.

Los factores de atribución, están orientados a establecer la comprobación de la presencia de una acción antijurídica del daño ocasionado, así como teniendo en cuenta la relación de causalidad; es importante señalar que el elemento último que se exige para poder afirmar la presencia de la responsabilidad civil, es el denominado factor de atribución, el cual es conocido también como criterio de imputación de responsabilidad civil, su utilidad contribuye a la determinación del daño jurídico, cuyo nexo causal se encuentra plenamente demostrado, pudiendo imputársele a una persona, pudiendo exigir el cumplimiento de la indemnización a la víctima. El factor de atribución es de carácter objetivo y no necesita poder investigar por la culpa o por el dolo ocasionado a terceros, para poder señalar la responsabilidad civil. (Bringas, 2009).

Hütt (2012), considera que las redes sociales son sitios en la internet en donde las personas hacen públicas su información, compartiéndola a nivel personal y profesional con otras personas que pueden ser de su entorno u otras personas que pueden ser desconocidas. Para el autor las redes sociales se clasifican en generales, profesionales y especializadas; cada una de ellas tiene un diferente objetivo y finalidad, las cuales mencionaremos a continuación.

Las redes generales, son las más comerciales, todo el mundo puede acceder a ellas, así mismo han estado en una constante evolución, siendo superadas unas por otras, por el desarrollo de sus características y beneficios de interacción que puedan presentar. Una de las más antiguas fue el Hi5; siguiéndole el MySpace; en la actualidad es el Facebook, quien cuenta con mayor adeptos, y con una constante de crecimiento la red social del Instagram. Todos estos espacios digitales o virtuales cuentan con un perfil del usuario, al cual se agregan los contactos, y fluye la información entre ambos lados, pudiendo compartir muchos aspectos como música, fotos, videos y contactos. Este tipo de red social muy puede ser vulnerable en el sentido de que existen muchos perfiles que son falsos y que han sido creados con la finalidad de cometer algún tipo de mala conducta o comportamiento amparados en el anonimato, esta situación ha generado desconfianza en muchos usuarios, restringiendo su perfil con carácter privado, por el temor verse expuestos. Por otra parte estos espacios con la finalidad de proteger a sus usuarios han diseñado y aplicado algunas reglas que tratan de otorgar lineamientos para su adecuado uso.

Las redes profesionales tienen otro objetivo en las cuales resaltan Xing, LinkedIn y Viadeo; entre otras muchas más. Su objetivo es el de poder contribuir al desarrollo del

denominado *networking*; entre empresas de distinta índole. Su desarrollo se basa en la idea de agregar de forma paulatina contactos vinculados al ejercicio profesional en la cual se encuentra el usuario, de tal manera que permita la interacción así como también la búsqueda de oportunidades entre las distintas personas que integran las redes. Habitualmente los usuarios que ingresan a estas redes aportan información sobre sus hojas de vida, situación que constituye el primer paso para futuras interacciones entre los usuarios y empresas que consultan dichas redes con la posibilidad de buscar perfiles idóneos para el desempeño en alguna labor empresarial.

Finalmente las redes especializadas como es el caso de Ediciona, Buga y Cinema VIP entre otras se constituyen para el desarrollo de actividades sociales, económicas, deportivas, etc. de forma determina, estas redes satisfacen las necesidades humanas de ser parte de un grupo con intereses y características comunes, lo cual obedece a la necesidad de pertenencia.

Tarrillo (2013) puntualiza que el derecho a la intimidad es definido como un escenario jurídico en el cual se resguarda el espacio individual y familiar atendiendo a la intimidad de la persona; este espacio privado está conformado por las vivencias y experiencias que se han desarrollado en la vida, en la cual encontramos características físicas y psíquicas; vividas de carácter íntimo, que no son conocidos por los demás y en caso de serlo generara fastidio, incomodidad y vulneración a la privacidad. La intimidad desde una perspectiva jurídica presenta un doble carácter; por una parte implica el derecho a favor del titular y por otro el deber de cargo por parte de terceros.

Regular el derecho a la intimidad dentro de la normativa nacional se sustenta normativamente en la protección del derecho el cual se manifiesta de manera explícita en nuestro ordenamiento constitucional, en el artículo segundo, inciso siete el cual determina que toda persona posee el derecho a la buena reputación y el honor, así como también a la intimidad personal y familiar, sumándose el derecho a voz y a la imagen de carácter propio. (Constitución Política del Perú, 1993).

Tarrillo (2013) considera que el punto de partida para poder analizar el ordenamiento normativo del derecho a la intimidad se encuentra en nuestra Carta Magna; pasando también por el Código Civil en el contenido de sus artículos 14° y 16°. Dicha normatividad presenta un alto grado de especificidad para su aplicabilidad en el contexto real.

Fernández (2003) considera que el derecho al honor desde una concepción jurídica constituye un valor de carácter de estimación individual, en la cual la sociedad juega un papel fundamental para su percepción, por lo cual atentar contra el derecho al honor generar una gran implicancia en el contexto social, cambiando la perspectiva hacia el individuo afectado. En la legislación nacional regular normativamente el derecho al honor se basa en la protección constitucional de dicho derecho, el cual se encuentra en el articulado de nuestra Carta Magna.

La formulación del problema en el presente estudio se centra en la siguiente interrogante: ¿cuáles son los fundamentos jurídicos para determinar la responsabilidad civil que se genera de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017?

Desde una perspectiva exegética el estudio que nos encontramos analizando presenta un vacío legal en relación a la responsabilidad civil de quienes usan el medio para la difamación, así como también los administradores y fundadores de estos medios de difusión, ya que no pueden evidenciar los mecanismos cuya finalidad de evitar las vulneraciones a los derechos de honor e intimidad; lo cual genera que las redes sociales generen perjuicio a las personas que se ven expuestas por este medio.

Desde el punto de vista dogmático se busca analizar este problema con la finalidad de generar una respuesta que brinde una mejor ayuda, con mayor eficacia hacia las políticas públicas de seguridad jurídica en favor de las víctimas que son sujetos de difamación por medio de las redes sociales; el Estado debe de regular las conductas o comportamientos que trasgreden los derechos que son considerados fundamentales como el honor y la intimidad mediante el uso de las redes sociales.

La hipótesis de la presente investigación se basa esencialmente en poder analizar doctrinalmente que existen configuraciones de carácter indeterminado en el orden jurídico vinculado a la responsabilidad civil sobre la vulneración de los derechos al honor e intimidad por medio de las redes sociales en nuestro país al año 2017; ya que las redes sociales se han constituido en un medio trasgresor, apoyándose en el uso indebido de la tecnología, la cual en este caso se configura de forma restringida para los supuestos definidos en los que se sustentan los derechos fundamentales como el honor y la intimidad.

El objetivo general se basa fundamentalmente en analizar las formas de la la responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017. Los objetivos específicos se centran en poder identificar los supuestos en los que se vulnera el derecho a la intimidad mediante redes sociales; así como poder determinar la regulación normativa que establezca restricciones en las redes sociales para difundir información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor; por último establecer las características que presenta la regulación normativa de la responsabilidad civil en el Perú por la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales.

II. METODO

2.1. Tipo y diseño de Investigación.

La presente investigación se define como descriptiva. Bernal (2010) considera que las investigaciones de tipo descriptivo refieren o reseñan los rasgos o características que presenta un fenómeno o situación que es objeto de análisis o estudio. Cerda (1998), considera que la palabra es un acto de simbolización o representación que involucra la reproducción o figuración de personas; el autor añade que se debe de describir los aspectos más característicos, específicos y exclusivos de estas situaciones, sea cual sea su naturaleza, es decir aquellas propiedades que se configuran como reconocibles frente a los demás.

La función fundamental de la investigación de tipo descriptivo es la capacidad para poder compendiar las particulares esenciales del objeto de estudio, así como también su descripción puntualizada de las categorías, partes o clases de dicho objeto de estudio. Los estudios descriptiva es un procedimientos muy popular y es y utilizado por los estudios juristas en la actividad investigativa.

El diseño de la investigación que corresponde a este tipo de estudio es el no experimental; debido a que en el presente trabajo, no corresponde ningún proceso o procedimiento de prueba, o la necesidad de establecer grupos experimentales o de control. Eminentemente este estudio se basa en el análisis documental, en la aplicación de encuestas y entrevistas que son analizadas desde una perspectiva jurídica legal, con la finalidad de poder alcanzar un punto de vista o una interpretación del objeto de estudio.

2.2. Variables, operacionalización.

Las variables en el presente estudio son dos: variable independiente; la cual analiza la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú; y la variable dependiente, que está orientada al estudio de la responsabilidad civil de los que utilizan y controlan las redes sociales. A continuación se presenta el proceso de operacionalización de las mismas con la finalidad de poder medir sus dimensiones e indicadores de cada una de ellas, teniendo en cuenta que de este proceso se desprenden los resultados que se presentan en el capítulo siguiente.

Tabla 1. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIÓN		INDICADOR
Variable Independiente Vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vulneración del derecho a la intimidad mediante redes sociales en el Perú. ▪ Vulneración del derecho al honor mediante redes sociales en el Perú. 	Conducta dañosa	<ul style="list-style-type: none"> – Como víctima: agresión por otro – Como causante: perjuicio a terceras personas.
		Elemento generador	<ul style="list-style-type: none"> – Omisión de deber de cuidado de quienes controlan las redes sociales. – Mal uso de las redes sociales.
		Imputabilidad	<ul style="list-style-type: none"> – Imputación objetiva – Imputación subjetiva
Variable Dependiente Responsabilidad Civil de los que utilizan y controlan las redes sociales	<p>Responsabilidad Civil de los que utilizan las redes sociales</p> <p>Responsabilidad Civil de los que controlan las redes sociales</p>	Relación causa – efecto	<ul style="list-style-type: none"> – Resarcimiento de daños por quienes usan las redes sociales. – Responsabilidad civil de los que usan las redes sociales. – Responsabilidad civil de quienes controlan las redes sociales. – Resarcimiento de daños por quienes controlan las redes sociales. – Erradicación de daño a la intimidad y al honor de las personas por las redes sociales. – Respeto a los derechos a la intimidad y al honor – Protección de derechos a la intimidad y al honor en las redes sociales

FUENTE: Elaborado por: Brian German Pacherras Ramírez

2.3. Población, muestra y muestreo

La población en términos de Jany (1994), está constituida por la totalidad de los elementos o los llamados individuos que guardan características comunes, sobre las cuales se desea realizar la denominada inferencia. La unidad de análisis. El marco muestral, se define así a la lista, fuente o mapa de donde se extraen las unidades de muestreo o unidades de análisis referidas en la población, así también se refiere al lugar donde se tomaran los sujetos objetos de estudio.

Fracica (1988), considera que uno de los aspectos más importantes para la ejecución de un estudio de investigación, constituye la necesidad de saber sobre ciertas particularidades de la población, la cual es objeto de estudio; esto se conoce como variables y pueden ser de tipo cualitativo o cuantitativo. En nuestro caso se ha aplicado los instrumentos de investigación a treinta profesionales del campo del derecho, sus resultados se presentan en el capítulo siguiente.

Los criterios de selección son abordados desde dos perspectivas distintas pero complementarias. Es así que los criterios de inclusión, que se han tomado en el desarrollo de esta investigación han sido seleccionados para la conformación de la muestra, en la cual se considera dentro de este parámetro a treinta casos en los cuales se ha vulnerado los derechos a la dignidad y al honor por medio del uso de las redes sociales. Así mismo los criterios de exclusión que están relacionados con respecto a la cantidad de la población, la cual es mínima y en nuestro caso no se aplica.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para McDaniel y Gates (1999), la medición de los datos es el procedimiento de asignación de números o marcadores a personas, objetos, hechos o estados; de acuerdo a normas definidas con la finalidad de representar la cualidad o cantidad de un atributo. En conclusión no se mide el hecho, ni el objeto, ni la persona, se miden los atributos.

Una técnica muy utilizada en términos de Bernal (2010) es el denominado cuestionario; el cual es un conjunto de interrogantes que han sido diseñadas con el objetivo de poder generar la información necesaria, con la intención de poder lograr los objetivos planteados en el proyecto de investigación. Se trata pues de un plan de carácter formal con la finalidad de poder recabar información referente a la unidad de análisis objeto de estudio

y centro del problema de investigación. Los cuestionarios son un conjunto de preguntas en relación a una o más variables que van a medirse y hacerse uso en la investigación. El cuestionario posibilita la estandarización y informalidad de procesos de recopilación de datos. Un diseño no adecuado podría acopiar información no completa, así como la posibilidad de datos imprecisos, que generan una información poco confiable.

García (1993), una encuesta es una técnica de investigación cuyo objetivo es poder realizar el recojo de información de una muestra previamente seleccionada de sujetos representativos de un colectivo más amplio, dentro de características comunes según lo que se desea indagar en el contexto de la vida cotidiana, profesional, u otro contexto previamente definido; en la cual se hace uso de procedimientos normalizados sustentados en la estadística descriptiva con la finalidad de poder recabar mediciones cuantitativas en relación a la ponderación de frecuencias y porcentajes que se analizan entorno a las interrogantes formuladas.

Taylor y Bodgan (1986) consideran que la entrevista es un conjunto de repetidos encuentros frente a frente con el entrevistador y sus entrevistados; con el objetivo de dirigirse a la comprensión de las configuraciones que los informantes tienen al respecto de las experiencias o situaciones, en las cuales emiten sus percepciones.

El cuestionario, es el instrumento que permitirá recoger datos por medio de la encuesta; la cual se ha realizado a una muestra de treinta operadores del derecho quienes procedieron a emitir sus opiniones y puntos de vista; con la finalidad de interpretar el sustento normativo legal del tema que nos encontramos estudiando. García (2003), considera que el cuestionario es un conjunto de preguntas, que se encuentran normalmente respondiendo a los indicadores del proceso de operacionalización de las variables, las cuales han sido preparadas de forma sistémica; que responde cuidadosamente a dichos indicadores que interesan a la investigación, y que puede ser aplicado en formas variadas.

Con respecto a la validez de los instrumentos aplicados en este proceso de investigación se ha tenido en cuenta el llamado juicio de expertos; bajo este criterio especialistas en el campo del derecho y en la metodología de la investigación científica han evaluado las preguntas formuladas, ponderando una calificación sobre las mismas y emitiendo algunas observaciones que se han tenido en cuenta para la mejora de dicho instrumento.

La confiabilidad de un cuestionario está referida a la consistencia de las calificaciones que se han obtenido por las personas, que han validado el instrumento de recolección de datos; el cual ha sido examinado desde tres posiciones distintas en correspondencia a los especialistas que han brindado su calificación. McDaniel y Gates (1992), consideran que es la capacidad del mismo instrumento para producir resultados adecuados cuando se administra por vez segunda; tratando de encontrar las mismas condiciones semejantes a la inicial. Bajo esta perspectiva el instrumento proporciona resultados semejantes en sus aplicaciones posteriores.

2.5. Método de análisis de datos.

El estudio se basa en un enfoque mixto (cualitativo – cuantitativo), por lo cual, el análisis estadístico de los datos en relación a los resultados obtenidos por el instrumento aplicado a la muestra se verán afectados por la difusión o conocimiento del tema, dichos resultados son representados por medio de tablas y gráficos en el punto siguiente. El análisis de los datos del instrumento cualitativo (Guía de entrevista), se realizó por medio de un análisis de interpretación literal, con el objetivo de valorar e interpretar los datos obtenidos de la entrevista que se aplicara a cinco usuarios de redes sociales que se han visto afectados por difusión de información mediante redes sociales.

2.6. Aspectos éticos

El investigador es responsable del respeto de la autenticidad de lo obtenido como conclusión, así mismo de la reserva de los datos brindados por los participantes, situación que se ha realizado de forma anónima, sin discriminación de identidad de los que participaron en el estudio.

III. RESULTADOS

Objetivo N° 01: Identificar los supuestos en los que se vulnera el derecho a la intimidad mediante redes sociales.

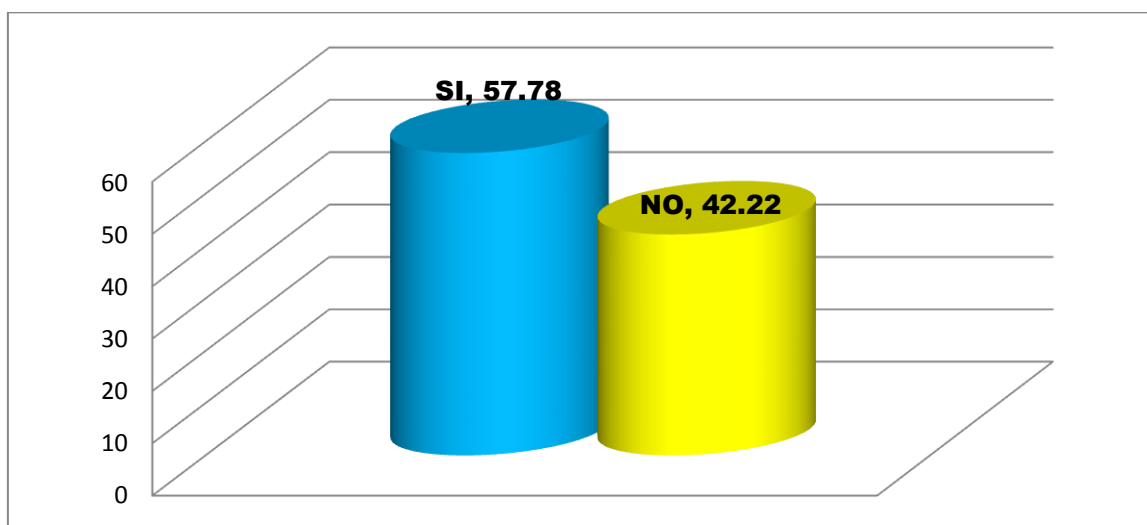
Tabla 1. Dimensión: Supuestos en los que se vulnera el derecho a la intimidad mediante redes sociales.

Dimensión: Supuestos en los que se vulnera el derecho a la intimidad mediante redes sociales.	SI		NO	
	N°	%	N°	%
¿Alguna vez le han vulnerado el derecho a la intimidad mediante publicaciones en redes sociales?	18	60	12	40
¿Alguna vez ha vulnerado el derecho a la intimidad de un tercero mediante publicaciones de información en redes sociales?	10	33.34	20	66.66
¿Alguna vez ha visto que han vulnerado el derecho a la intimidad de una persona mediante redes sociales?	24	80	6	20
PROMEDIO	18	57.78	12	42.22

FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German

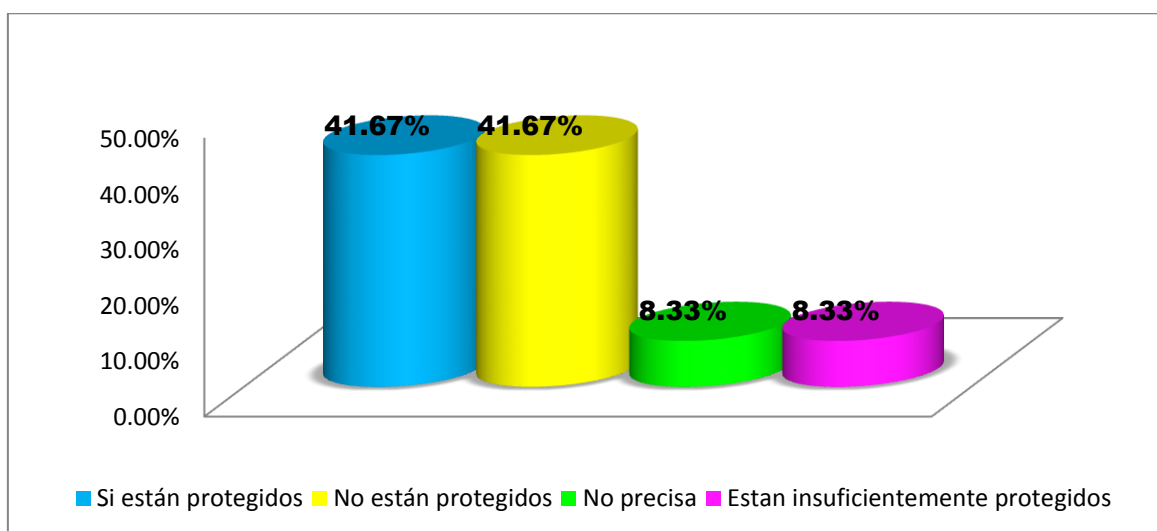
Los resultados de la tabla 1, presenta la dimensión: Supuestos en los que se vulnera el derecho a la intimidad mediante redes sociales, medida a través de los indicadores y las respectivas preguntas; de lo cual se observa que la percepción del 60% estimó que alguna vez le han vulnerado el derecho a la intimidad mediante publicaciones en redes sociales; a su vez el 33,34% calificó que alguna vez ha vulnerado el derecho a la intimidad de un tercero mediante publicaciones de información en redes sociales; y el 80% señaló que alguna vez ha visto que han vulnerado el derecho a la intimidad de una persona mediante redes sociales, advirtiéndose que del 100% de encuestados, el 57,78% consideran que el derecho a la intimidad se vulnera mediante redes sociales, mientras que el 42,22% refiere que no, conforme al gráfico 1.

Gráfico 1. Se vulnera el derecho a la intimidad mediante redes sociales



FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German

Gráfico 2. Considera que los derechos del honor y la intimidad cuando son vulnerados en las redes sociales se encuentran protegidos jurídicamente.



FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German

El gráfico 2, representa los valores obtenidos de la entrevista aplicada a 12 operadores del derecho, de los cuales el 41.67% equivalente a cinco entrevistados, han señalado que los derechos del honor y la intimidad cuando son vulnerados en las redes sociales se encuentran protegidos jurídicamente; mientras que el 41.67% sostiene lo contrario.

Objetivo N° 02: Identificar los supuestos en los que se vulnera el derecho al honor mediante redes sociales.

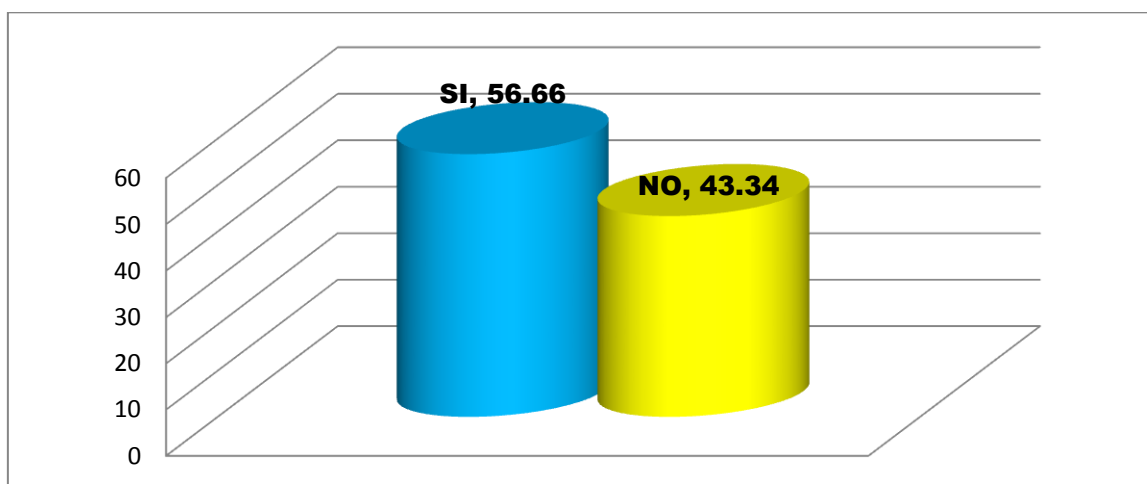
Tabla 2. Dimensión: Supuestos en los que se vulnera el derecho al honor mediante redes sociales

Dimensión: Supuestos en los que se vulnera el derecho al honor mediante redes sociales	SI		NO	
	N°	%	N°	%
¿Alguna vez le han vulnerado el derecho al honor mediante publicaciones en redes sociales?	23	76.66	7	23.34
¿Alguna vez ha vulnerado el derecho al honor de un tercero mediante publicaciones de información en redes sociales?	11	36.66	19	63.34
¿Alguna ha visto que han vulnerado el derecho al honor de una persona mediante redes sociales?	17	56.66	13	43.34
PROMEDIO	17	56.66	13	43.34

FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German

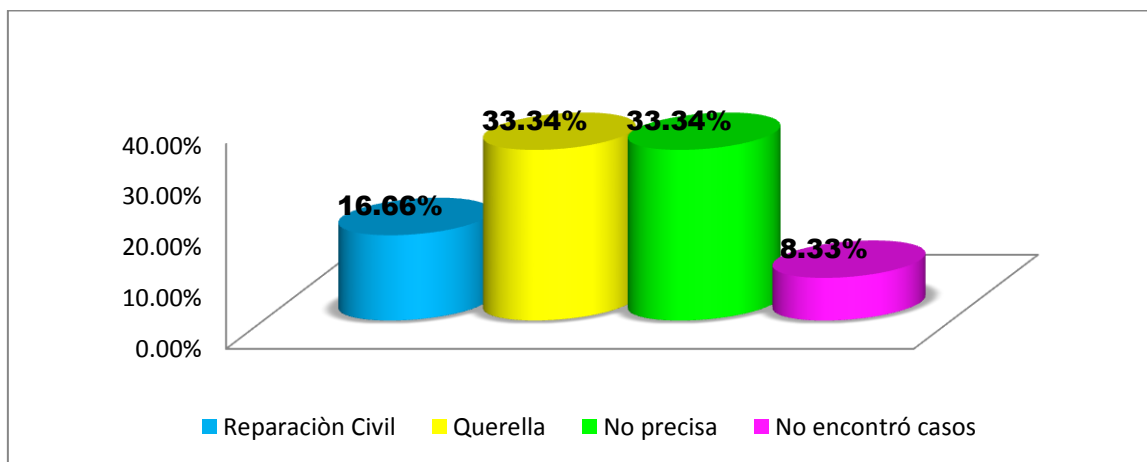
Los resultados de la tabla 2, presenta la dimensión: Supuestos en los que se vulnera el derecho al honor mediante redes sociales, medida a través de los indicadores y las respectivas preguntas; de lo cual se observa que la percepción del 76.66% estimó que alguna vez le han vulnerado el derecho al honor mediante publicaciones en redes sociales; a su vez el 36.66% calificó que alguna vez ha vulnerado el derecho al honor de un tercero mediante publicaciones de información en redes sociales; y el 56.66% señaló que alguna ha visto que han vulnerado el derecho al honor de una persona mediante redes sociales; advirtiéndose que del 100% de encuestados, el 56.66 % considera que el derecho al honor se vulnera mediante redes sociales, mientras que el 43.34 % refiere que no, conforme al gráfico 3.

Gráfico N° 3. Se vulnera el derecho al honor mediante redes sociales



FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German

Gráfico 4. En su labor como operador de derecho se ha encontrado con casos donde se vulnero el derecho a la intimidad y al honor por redes sociales, de ser si su respuesta, cómo se dilucidó el tema.



FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German

El gráfico 4, representa los valores obtenidos de la entrevista aplicada a 12 operadores del derecho, de los cuales el 16.66 % equivalente a dos entrevistados, han señalado que han encontrado casos donde se vulnero el derecho a la intimidad y al honor por redes sociales, dilucidando dicho tema mediante demanda Reparación Civil, mientras que el 33.34% señaló que en los casos en los que intervino planteó querella a fin de resarcir el daño causado, a diferencia del 33.34% que no ha precisado si encontró casos en los que se vulneró el derecho al honor y a la intimidad, finalmente 8.33 % refirió que no encontró casos relacionados a la variable en estudio.

Objetivo N° 03: Identificar la regulación normativa que establezca restricciones en las redes sociales para difundir información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor.

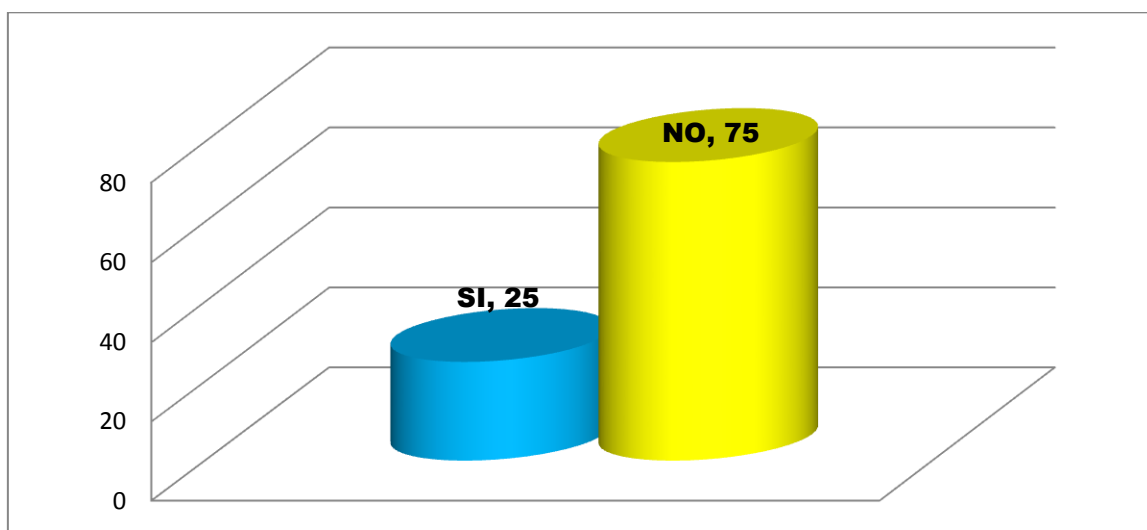
Tabla 3. Dimensión: Regulación normativa que establezca restricciones en las redes sociales para difundir información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor.

Dimensión: Regulación normativa que establezca restricciones en las redes sociales para difundir información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor.	SI		NO	
	N°	%	N°	%
¿En el Perú existe regulación normativa que establece restricciones a la difusión de información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor de una persona en redes sociales?	8	26.66	22	73.34
¿En el Perú existe regulación normativa que establece responsabilidad civil a los que controlan las redes sociales por la difusión de información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor de una persona en redes sociales?	7	23.33	23	76.67
PROMEDIO	8	25	22	75

FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German

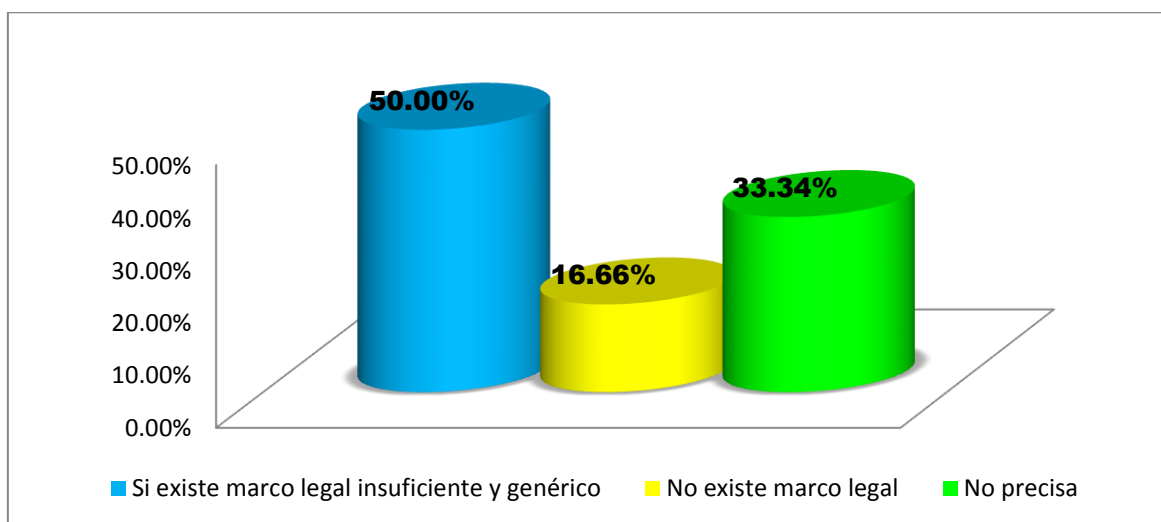
Los resultados de la tabla 3, presenta la dimensión: Regulación normativa que establezca restricciones en las redes sociales para difundir información, medida a través de los indicadores y las respectivas preguntas; se observa que la percepción del 26.66% estimó que en el Perú existe regulación normativa que establece restricciones a la difusión de información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor de una persona en redes sociales; y el 23.33% señaló que en el Perú existe regulación normativa que establece responsabilidad civil a los que controlan las redes sociales por la difusión de información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor de una persona en redes sociales; advirtiéndose que del 100% de encuestados, el 25 % considera que existe regulación normativa que establece restricciones para difundir información en las redes sociales, mientras que el 42.22 % refiere que no, conforme al gráfico 5.

Gráfico 5. Existen restricciones en las redes sociales para difundir información



FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German

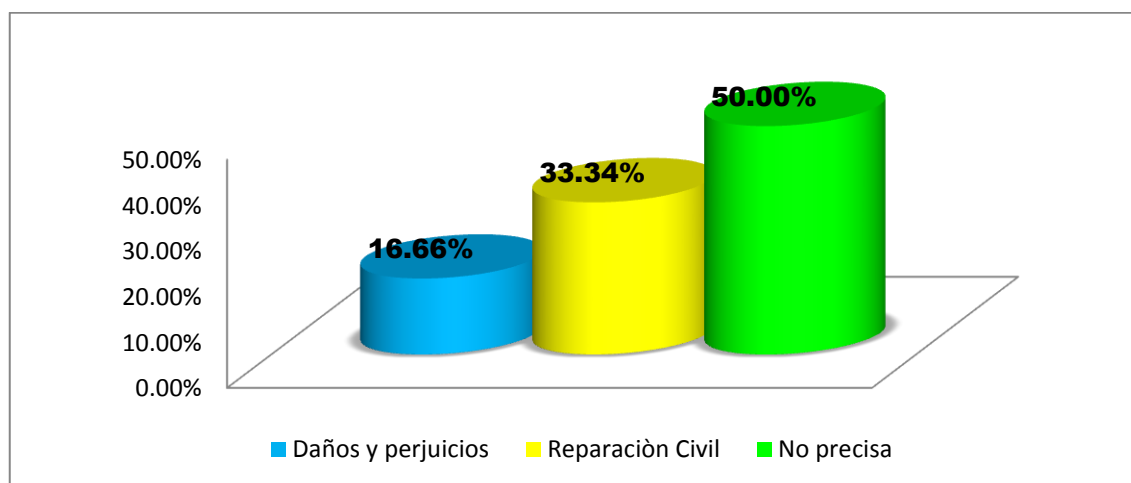
Gráfico 6. Cree usted que existe un marco legal para dilucidar temas con respecto a la vulneración del derecho a la intimidad y al honor en el Perú. Mencione.



FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German.

El gráfico 6, representa los valores obtenidos de la entrevista aplicada a 12 operadores del derecho, de los cuales el 50.00 % equivalente a seis entrevistados, han señalado que existe marco legal insuficiente y genérico para dilucidar la vulneración del derecho a la intimidad y al honor, mientras que el 16.66% señaló que no existe marco legal al respecto; y el 33.34% no ha precisado nada relacionado a la variable en estudio.

Grafico 7. Siendo usted operador del derecho como resolvería el tema de la responsabilidad civil cuando es vulnerado el derecho a la intimidad y al honor mediante las redes sociales.



FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German.

El gráfico 7, representa los valores obtenidos de la entrevista aplicada a 12 operadores del derecho, de los cuales el 16.66 % equivalente a dos entrevistados, han señalado que como operadores del derecho resolverían la responsabilidad civil en casos en los que se vulnera el derecho a la intimidad y al honor mediante una demanda de daños y perjuicios; mientras que el 33.33% señaló que lo haría mediante reparación civil y el 50% no precisó nada.

Objetivo 4: Analizar la regulación normativa de la responsabilidad civil en el Perú por la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales.

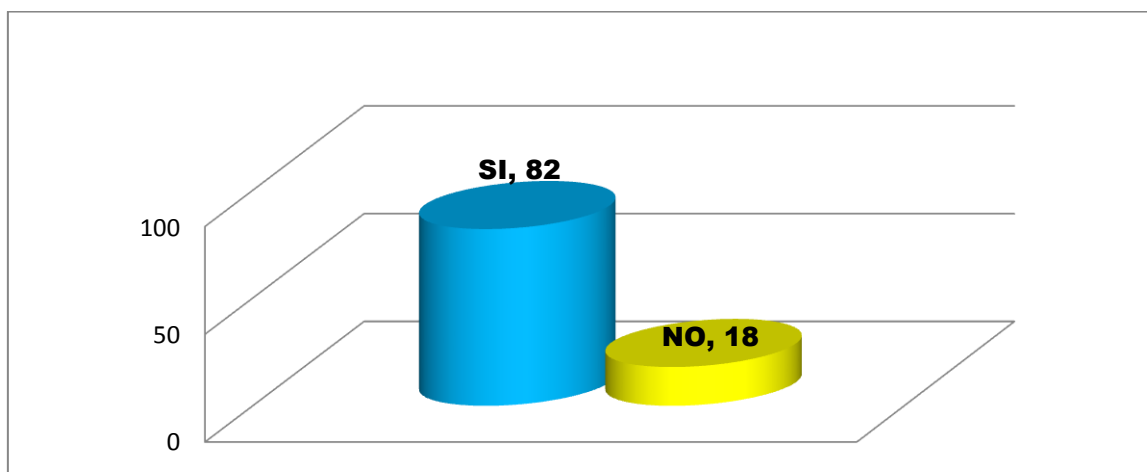
Tabla 4. Dimensión: Responsabilidad civil por vulnerar el derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales

Dimensión: regulación normativa de la responsabilidad civil en el Perú por la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales.	SI		NO	
	Nº	%	Nº	%
¿En el Perú debe regularse normativamente la responsabilidad civil para quienes controlan las redes sociales de difusión de información que vulnera el derecho a la intimidad y al honor?	26	86.66	4	13.34
¿En el Perú debe regularse normativamente la responsabilidad civil para quienes difunden información que vulnera el derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales?	23	76.66	7	23.34
PROMEDIO	25	82	5	18

FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German.

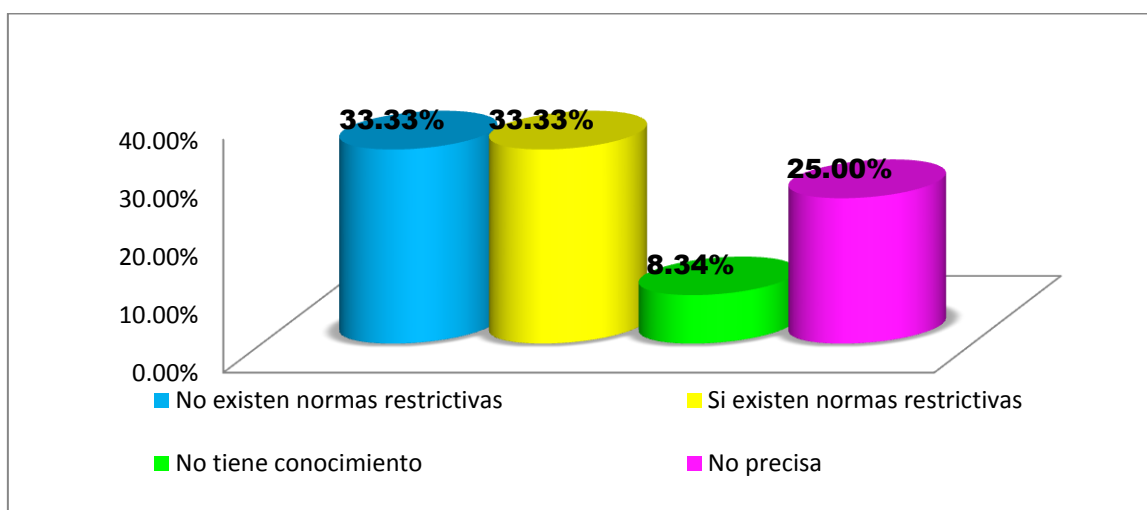
Los resultados de la tabla 4, presenta la dimensión: regulación normativa de la responsabilidad civil en el Perú por vulnerar el derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales, medida a través de los indicadores y las respectivas preguntas; se observa que la percepción del 86,66% estimó que en el Perú debe regularse normativamente la responsabilidad civil para quienes controlan las redes sociales de difusión de información que vulnera el derecho a la intimidad y al honor; y el 76,66% señaló que en el Perú debe regularse normativamente la responsabilidad civil para quienes difunden información que vulnera el derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales; advirtiéndose que del 100% de encuestados, el 82% considera que debe establecerse regulación normativa de la responsabilidad civil en el Perú por vulnerar el derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales, mientras que el 18% refiere que no, conforme al gráfico 8.

Grafico 8. Se requiere regulación normativa para establecer responsabilidad civil por vulnerar el derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales



FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German.

Gráfico 9. Usted cree que exista normativa que establezca restricciones en las redes sociales en la difusión de información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor.



FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German.

El gráfico 9, representa los valores obtenidos de la entrevista aplicada a 12 operadores del derecho, de los cuales el 33,33 % equivalente a cuatro entrevistados, han señalado que no existen normas que establezcan restricciones en las redes sociales para difundir información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor; mientras que el 33,33% señala lo contrario, por su parte el 8,34 % señala que no tiene conocimiento al respecto, y el 25% de los entrevistados no precisa nada al respecto.

IV. DISCUSION

A continuación se presenta una visión interpretativa de los resultados obtenidos del apartado anterior, en función de los objetivos propuestos.

Objetivo N° 01: Identificar los supuestos en los que se vulnera el derecho a la intimidad mediante redes sociales.

La variable vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú, estimada por medio de los indicadores y las interrogantes respectivas; tenemos los resultados que se muestran en la tabla 1; que el 80% señala que alguna vez ha visto que han vulnerado el derecho a la intimidad de una persona mediante redes sociales, por lo cual se puede considerar que la percepción de los usuarios sobre el uso de las redes sociales es positiva, siendo así que los porcentajes registrados corresponden a los de mayor afirmación en cada una de las dimensiones evaluadas, evidenciándose en menor porcentaje estimación negativa en relación a dicha dimensión.

Vasco (2015) afirma que las redes sociales son los medios de comunicación que han logrado posicionarse con un gran índice de adhesiones diarias, lo que las hace que sean el medio más recurrido para el intercambio de información de cualquier índole; de debe de considerar que para poder constituirse en usuario de las redes se debe de brindar información de carácter personal por parte del usuario. Tarrillo (2013) por otra parte considera que la intimidad tiene un doble carácter, por un lado supone un “derecho a” en favor del titular y por el otro, implica un “deber de” a cargo de los terceros.

De las consideraciones antes expuestas, se tiene que los resultados corresponden a los supuestos en los que se vulnera el derecho a la intimidad mediante redes sociales, los mismos que reflejan la percepción que tiene cada uno de los usuarios de las redes sociales, por lo que al contrastarse con otras investigaciones, servirá como un antecedente; ya que hoy en día si bien se puede sancionar penalmente por querellas ya sea por injuria, calumnia o difamación, como es el caso del cantante Ezio Oliva, quien le ganó el juicio a Carlos Cacho y al productor Dany Tsukamoto por difundir imágenes de un video íntimo en el programa de espectáculos mil disculpas, sentenciándose a Carlos Cacho por el delito de difamación agravada y violación a la intimidad a una pena suspendida de un año y el pago de cincuenta mil soles por concepto de indemnización; a la fecha no rige objetivamente un

precepto legal que considere a la redes sociales como medio de comunicación o difusión para transgredir derechos fundamentales como es el derecho a la intimidad.

Objetivo N° 02: Identificar los supuestos en los que se vulnera el derecho al honor mediante redes sociales.

La variable vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú, cuya estimación se ha realizado por medio de los indicadores y respectivas interrogantes; tenemos que en la tabla 2; registró que 76,66% estima que alguna vez le han vulnerado el derecho al honor mediante publicaciones en redes sociales, situación de la cual se puede precisar que la percepción de los usuarios de redes sociales es positiva, ya que los porcentajes alcanzados corresponden a los de mayor afirmación en cada una de las dimensiones analizadas, demostrándose en menor porcentaje estimación negativa en relación a dicha dimensión.

Cotrina (2015), afirma que el sexting debe ser penalizado, ya que actualmente se configura su delito dentro de un vacío legal, es decir cualquier persona puede publicar una imagen, video, audio sin ningún tipo de restricción en las redes sociales, la cual produce un daño severo en la víctima. Fernández (2003) por otra parte considera que el honor como concepto jurídico es el valor individual de estimación que la sociedad acuerda a todo hombre, tutelándolo contra los ataques en la medida que la propia sociedad estima como relevante.

De lo antes expuesto; cabe señalar que los resultados obtenidos corresponden a los supuestos en los que se vulnera el derecho al honor mediante redes sociales, los mismos que reflejan la percepción que tiene cada usuario, y al contrastarse con otras investigaciones, servirá como un antecedente, ya que debe considerarse si las normas que se aplican para la difusión de información en prensa, radio o tv deben aplicarse a las redes sociales por ser un mecanismo para difundir información, en la que se requiere no sólo de compromisos éticos, sino también de compromisos legales en base a normas explícitas que restrinjan determinadas conductas frente a vulneración de derechos fundamentales, como es el derecho al honor, más aún si el artículo 132 del Código Penal tipifica el delito de difamación a través de un medio de comunicación social, sin establecer si las redes sociales deben estar consideradas dentro de dicho supuesto; pues a través de las redes sociales no sólo se intercambia información, sino que también se difunde información de

toda índole como es el caso de Verónica Linares quien denunció ser víctima de difamación en redes sociales por parte de un taxista que chocó su vehículo y se dio a la fuga, y pese a ello, publicó en las redes sociales que la periodista fue la culpable del choque.

Objetivo N° 03: Identificar la regulación normativa que establezca restricciones en las redes sociales para difundir información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor.

La Variable Responsabilidad Civil de los que utilizan y controlan las redes sociales, medida a través de los indicadores y las respectivas preguntas; tenemos que en la tabla N° 03 se registró que el 73.34% estimó que en el Perú no existe regulación normativa que establece restricciones a la difusión de información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor de una persona en redes sociales; y el 76.67% señaló que en el Perú no existe regulación normativa que establece responsabilidad civil a los que controlan las redes sociales por la difusión de información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor de una persona en redes sociales, de lo que podemos afirmar que la percepción de los usuarios de redes sociales es negativa, ya que los porcentajes registrados corresponden a los de mayor afirmación en cada una de las dimensiones evaluadas, evidenciándose en menor porcentaje estimación positiva en relación a dicha dimensión.

Aponte (2015), señala que el uso de las redes sociales está cambiando nuestra forma de vida siendo necesaria, la evaluación de situaciones con cargo a considerar si resulta necesaria una normativa o la existente resulta apropiada o está desfasada, o cuáles deben ser los principios que regulen estos temas.

Legis.pe (2018) en el análisis que proporciona al numeral 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propia. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”; en otro extremo, el artículo 132° del Código Penal instituye el delito de difamación como figura penal que protege el bien jurídico honor, en cuya virtud los ataques al honor son ataques inmediatos a la dignidad de la persona. Su objeto, tiene expuesto el Tribunal Constitucional en la sentencia número 2790-2002-AA/TC, del 30.01.2003, es proteger a su titular contra el

escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión e información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva.

Los resultados obtenidos atañen a la regulación normativa que establezca restricciones en las redes sociales para difundir información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor, los mismos que reflejan la percepción que tiene cada uno de los usuarios de las redes sociales, por lo que al contrastarse con otras investigaciones, servirá como un antecedente, toda vez que tal como lo ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia Herrera Ulloa Vs Costa Rica, del 02 de julio de 2004, el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento no es absoluto, cuyas restricciones deben cumplir tres requisitos a saber: 1) deben estar expresamente fijadas por ley; 2) deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública; y 3) deben ser necesarias en una sociedad democrática (Acuerdo Plenario 3-2006/CJ-116).

Objetivo N° 04: Analizar la regulación normativa de la responsabilidad civil en el Perú por la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales.

La variable responsabilidad civil de los que utilizan y controlan las redes sociales, medida a través de los indicadores y las respectivas preguntas; tenemos que en la tabla N° 04 se registró que el se observa que la percepción del 86.66% estimó que en el Perú debe regularse normativamente la responsabilidad civil para quienes controlan las redes sociales de difusión de información que vulnera el derecho a la intimidad y al honor; y el 76.66% señaló que en el Perú debe regularse normativamente la responsabilidad civil para quienes difunden información que vulnera el derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales, de lo que podemos afirmar que la percepción de los usuarios de redes sociales es positiva, ya que los porcentajes registrados corresponden a los de mayor afirmación en cada una de las dimensiones evaluadas, evidenciándose en menor porcentaje estimación negativa en relación a dicha dimensión.

Ramírez (2017), afirma que las redes sociales en Internet se caracterizan por su naturaleza pública y abierta, y en el caso de Costa Rica, no existe por el momento una ley específica para los proveedores de servicios de Internet, entre los que estarían las redes sociales. Tampoco se han presentado casos, hasta donde se tiene noticia, en los que se haya

demandado a una red social, dejando claro que, aún queda mucho por desarrollar en cuanto a la posible responsabilidad civil que se pueda generar a raíz de las publicaciones hechas en redes sociales, no solo para los usuarios de estas, sino también para sus proveedores. Cusi (2015) considera que la Responsabilidad Civil es una figura jurídica que está relacionada con toda clase de daños de orden patrimonial o extra patrimonial en los cuales media la culpa y el dolo.

De lo antes expuesto; los resultados obtenidos reflejan la percepción que tiene cada usuario de las redes sociales, respecto a que existen indeterminaciones jurídicas de la regulación normativa de la responsabilidad civil de quienes utilizan y controlan la difusión de información que vulnera el derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales, por lo que al contrastarse con otras investigaciones, servirá como un antecedente para regularlo normativamente.

V. CONCLUSIONES

1. El derecho a la intimidad se vulnera mediante las redes sociales, debido a que hoy en día las redes sociales no sólo permiten interactuar e intercambiar información, sino que con ello nos exponemos a los riesgos que implica ser partícipe de la difusión de información mediante dicho medio, más aún si la información difundida pasa de la esfera privada de quien la comparte a ser público.
2. El derecho al honor se vulnera mediante las redes sociales, por cuanto en la diversidad de usuarios de las redes sociales, no todos utilizan dicho medio con fines adecuados, sino que se ocultan en un perfil falso para difundir información sin importar las consecuencias de dicho acto.
3. En el país se carece de regulación normativa de forma específica que establezca restricciones para la difusión de información mediante las redes sociales, exponiéndose a que se vulnere el derecho al honor y a la intimidad de muchos de los usuarios, ya que si bien existe la Ley N° 30096 y la Ley N° 30171, dichas normas están referidas a la protección de los delitos informáticos, previniendo y sancionando las conductas ilícitas que vulneran sistemas y datos informáticos, así como los secretos de comunicaciones, en los que se afectan los bienes jurídicos referidos al patrimonio, la fe pública y la libertad sexual, no especificándose en dicha normas la protección del derecho al honor y a la intimidad..
4. En el Perú se carece de regulación normativa de forma específica que establezca responsabilidad civil para quienes vulneren el derecho al honor y a la intimidad mediante las redes sociales, ya que se considera que supletoriamente debe aplicarse el código Civil para efectos de resarcir el daño causado, sin embargo se debe tener en cuenta que para aplicar una sanción acorde al principio de legalidad previamente debe tipificarse y restringirse normativamente, en el caso que nos ocupa se debe regular normativamente no solo la responsabilidad civil de quienes difundan información inadecuada mediante las redes sociales, sino que es necesario establecer la responsabilidad civil de quienes controlan las redes sociales por permitir la difusión de información sin los filtros esenciales que garanticen interactuar en las redes sociales.

VI. RECOMENDACIONES

1. Concientizar a los usuarios de las redes sociales a que tomen las medidas necesarias en la difusión de información para prevenir la afectación al derecho a la intimidad.
2. Motivar a los usuarios de las redes sociales a que tomen las medidas necesarias en la difusión de información para prevenir la afectación del derecho al honor
3. Promover la regulación normativa de forma específica que establezca restricciones para la difusión de información mediante las redes sociales, salvaguardando el derecho al honor y a la intimidad.
4. Fomentar la regulación normativa de forma específica que establezca la responsabilidad civil para quienes vulneren el derecho al honor y a la intimidad mediante las redes sociales, así como para quienes controlan las redes sociales por permitir la difusión de información sin los filtros esenciales que garanticen interactuar en las redes sociales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema N° 6-2006/CJ-116, Fundamento 7, Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2006.pdf
- Adame Goddard, J. (1998), *Filosofía social para juristas*, México, McGraw-Hill. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/112921166/ADAME-GODDARD-Jorge-FILOSOFIA-SOCIAL-PARA-JURISTAS-2a-ed-mc-Graw-Hill-1998>
- Aponte Escalante, K. (2015). *Vulneración del derecho a la intimidad de los niños por la publicación de imágenes en las redes sociales*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Recuperado de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/802/Tesis%20D52_Apo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- BBC Mundo (2015). *Los controvertidos límites de la libertad de expresión en Francia*. Recuperado de <https://paraquenoserepitalahistoria.blogspot.com/2015/01/los-controvertidos-limites-de-la.html>
- Cooperativa.cl (2012). *Ex político británico quiere sanciones por acusaciones de "pedófilo" en redes sociales*. Recuperado de <http://www.cooperativa.cl/noticias/sociedad/sucesos/ex-politico-britanico-quiere-sanciones-por-acusaciones-de-pedofilo-en-redes-sociales/2012-11-24/163629.html>
- Cotrina Juipa, D. F. (2015). *Fundamentos jurídicos y fácticos para la penalización de la difusión de imágenes, videos y/o audios íntimos (sexting) en las redes sociales en el Perú, 2015*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/183/INFORME%20FINAL%20DMITRI.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cusi Arredondo, A. (2015). *La Responsabilidad Civil*. Recuperado de <https://andrescusi.blogspot.com/2015/09/la-responsabilidad-civil-andres-cusi.html>

- Diario el Comercio (10-10-2016). *Milett Figueroa llora por filtración de nuevo video íntimo*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/tvmas/farandula/milett-figueroa-llora-filtracion-nuevo-video-intimo-268793>
- Diario El Peruano (14-7-2017). Cifras de las redes sociales más populares en el 2017, Datos, estadísticas y cifras de las aplicaciones más usadas en el mundo. Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia-cifras-las-redes-sociales-mas-populares-el-2017-57570.aspx>
- Fernández Bogado, B. (2003). Derecho al Honor. Editorial "Quipus"; CIESPAL Quito – Ecuador. Recuperado de <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46849.pdf>
- García Ferrando, M. (1993). La Encuesta. En M. García Ferrando, J. Ibáñez y F. Alvira (Comp.), El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación. Madrid, España: Alianza Universidad.
- García Muñoz, T. (2003). El cuestionario como instrumento de investigación / evaluación. Recuperado de http://www.univsantana.com/sociologia/El_Cuestionario.pdf
- Gonzales Porras A.J. (2015). *Privacidad en internet: los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en internet y su regulación jurídica. La vigilancia masiva*. Tesis Doctoral de la Facultad de Ciencias Jurídicas y ciencias sociales del área de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla – La Mancha. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10092/TESIS%20Gonz%C3%A1lez%20Porras.pdf?sequence=1>
- Guillermo Bringas, L.G. (2009). *Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)
- Herrera de las Heras, R. (2017). *Responsabilidad Civil por vulneración del derecho al honor en las redes sociales*. Pág.11. Primera edición. Editorial Reus S.A. Madrid. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=urxUDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=isbn:842901957X&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjs653ZqqHcAhXDV98KHRfvD1YQuwUIKTAA#v=onepage&q&f=false>

- Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C; y Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la investigación. México. McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V. 5ta Edición. Recuperado de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Hütt Herrera, H. (2012). *Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión social Networks: a new diffusion tool*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/729/72923962008.pdf>
- INEI (2018). *Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*. Informe Técnico N° 02 – Junio 2018, enero, febrero marzo 2018. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-n02_tecnologias-de-informacion-ene-feb-mar2018.pdf
- Legis.pe (2018). *Sentencia por difamación agravada: Noticia relevante para el interés público deviene en irrelevante*. Recuperado de <https://legis.pe/sentencia-difamacion-agravada-noticia-relevante-interes-publico-deviene-irrelevante/>
- Ramírez Astua, M. L. (2017). Libertad de Expresión y Responsabilidad Civil en el Uso de las Redes Sociales. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Maribel-Lucrecia-Ram%C3%ADrez-Ast%C3%BAa-tesis-completa.pdf>
- Taylor, J. y Bodgan, H. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires: Paidós
- Tarrillo Monteza, D.E. (2013). *Publicidad registral y derecho a la intimidad*. Tesis para optar el grado de magister, en la Maestría de Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5003/TARRILLO_MONTEZA_DANIEL_PUBLICIDAD_REGISTRAL..pdf?sequence=1
- Vasco Mansano, D. M. (2015). *El uso de las redes sociales y el derecho a la intimidad*. Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias

Sociales de la Carrera de Derecho en la Universidad Técnica de Ambato - Ecuador.
Recuperado de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9383/1/FJCS-DE-784.pdf>

ANEXOS

Tabla 5. La responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	JUSTIFICACIÓN
<p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para determinar la responsabilidad civil que se genera de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017?</p>	<p>Existen indeterminaciones jurídicas con respecto a la responsabilidad civil que se genera de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017, debido a que las redes sociales y los diversos tipos de interrelación con el apoyo de la tecnología no están restringidas para supuestos definidos en los que se expongan derechos fundamentales como la intimidad y el honor.</p>	<p>Determinar de qué forma se establece la responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017.</p>	<p>Identificar los supuestos en los que se vulnera el derecho a la intimidad mediante redes sociales.</p> <p>Identificar los supuestos en los que se vulnera el derecho al honor mediante redes sociales.</p> <p>Identificar la regulación normativa que establezca restricciones en las redes sociales para difundir información que vulnera el derecho a la intimidad y al honor.</p> <p>Analizar la regulación normativa de la responsabilidad civil en el Perú por la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales.</p>	<p>Exegéticamente, la investigación se justifica porque se encuentra un vacío legal respecto a la responsabilidad civil con respecto de los que usan el medio para difamar, así como para los fundadores y administradores de estos medios de difusión, porque no se evidencian mecanismos para evitar vulneraciones al derecho al honor y la intimidad, ya que las redes sociales se vienen empleando para causar perjuicio a diversas personas que se ven expuestas por estos medios.</p> <p>Dogmáticamente se justifica para que se pueda generar respuestas que contribuyan en dotar de una mayor efectividad en las políticas públicas de protección para los que son víctimas de difamación por las redes sociales.</p> <p>Finalmente, esta investigación se justifica a fin de que el Estado regule las conductas que transgreden derechos fundamentales como la intimidad y el honor, mediante las redes sociales.</p>

FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German.

Tabla 6. Matriz de consistencia metodológica

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	30 Encuestados	Encuesta	Validación por consulta de expertos. Método de Alfa de Crombach

FUENTE. Elaborado por: Pacherras Ramírez Brian German.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Ornor Gabriel Velasco Polanco con DNI N.º 05641721 registrado con N.º ANR/COP..... de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario en la Universidad César Vallejo Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

"Cuestionario"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	BIEN BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 05 de Junio del 2018.

Mgtr. Ornor Gabriel Velasco Polanco

DNI N.º: 05641721

Especialidad: Derecho Civil y Comercial / Civil

E-mail: avelasco@ucv.edu.pe

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	5	10	15	20	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	85	91	96	100				
ASPECTOS DE VALIDACION																											
1. Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado																							X			
2. Objetividad	Usa expresado en conductas observables																								X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																								X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																								X		
5. Suficiencia	Cubre los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																								X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los dimensiones del tema de la investigación																								X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																								X		



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Cristian Jurado Fernández con DNI N° 7614452 registrado con N° ANR/COP. 7614452 de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario en la Universidad César Vallejo Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

"Cuestionario"

Para de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

Guía de Puntaje Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Simplicidad					X
6. Extensión					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 06 de junio del 2018.

Mgtr.: Dr. Cristian Jurado Fernández
 DNI N°: 7614452
 Especialidad: Gestión Universitaria
 E-mail: cristianjuradofernandez@gmail.com


 Dr. Cristian Jurado Fernández
 CPPe. N° Reg 1617514492

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente										Muy Buena	Excelente	OBSERVACIONES									
		0-20	Regular					Buena															
		0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																							
1. Claridad	Ha sido formulado con un lenguaje apropiado																						X
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables																						X
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico planteado en la investigación																						X
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																						X
5. Suficiencia	Cubren los aspectos necesarios en cantidad y calidad																						X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación.																						X
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos de la investigación																						X

8. Coherencia	Viene relación entre los variables e indicadores																					X
9. Metodología	La estrategia responde a la estrategia de la investigación																					X

Instrucciones: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Punta: 28 de jocasta s. de 2018.

Mgr. Dr. Gisela Toledo Fernández
 DNI: 74211493
 Teléfono: 94978630
 E-mail: giselafer@guadalupe.edu.pe

Gisela Toledo Fernández
 Dr. Gisela A. Toledo Fernández
 CPE: # Reg. 101764482

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A USUARIOS DE REDES SOCIALES

Cuestionario N°: _____

Instrucciones: Sr. (a) este cuestionario consiste de 10 preguntas que nos permitirán recoger los datos de los casos en los que se han visto afectados el derecho a la intimidad y el honor mediante la difusión de información a través de las redes sociales, por ello para poder procesar los datos necesitamos que responda todas las preguntas, precisando lo que usted piensa sobre el uso de las redes sociales y su regulación normativa frente a la vulneración del derecho a la intimidad y el honor. Para cada declaración señale hasta qué punto considera que las redes sociales pueden ser utilizadas como medio de difusión de información para vulnerar el derecho a la intimidad y al honor; para ello, trazar un círculo alrededor de la frase **SI**, significa que usted está de acuerdo con lo que se le pregunta y rodear la frase **NO**, significa que está en desacuerdo con lo preguntado. Usted puede trazar un círculo alrededor de cualquiera de las opciones que representen su convicción. No hay respuestas correctas o incorrectas, solamente interesa que indique una opción que refleje con precisión la percepción que usted tiene de las redes sociales.

1. ¿Alguna vez le han vulnerado el derecho a la intimidad mediante publicaciones en redes sociales?
 Si
 No

2. ¿Alguna vez ha vulnerado el derecho a la intimidad de un tercero mediante publicaciones de información en redes sociales?
 Si
 No

3. ¿Alguna vez ha visto que han vulnerado el derecho a la intimidad de una persona mediante redes sociales?
 Si
 No

4. ¿Alguna vez le han vulnerado el derecho al honor mediante publicaciones en redes sociales?
 Si
 No

5. ¿Alguna vez ha vulnerado el derecho al honor de un tercero mediante publicaciones de información en redes sociales?
 Si
 No

6. ¿Alguna vez ha visto que han vulnerado el derecho al honor de una persona mediante redes sociales?
 Si
 No

7. ¿En el Perú existe regulación normativa que establece restricciones a la difusión de información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor de una persona en redes sociales?
- Si
- No
8. ¿En el Perú existe regulación normativa que establece responsabilidad civil a los que controlan las redes sociales por la difusión de información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor de una persona en redes sociales?
- Si
- No
9. ¿En el Perú debe regularse normativamente la responsabilidad civil para quienes controlan las redes sociales de difusión de información que vulnera el derecho a la intimidad y al honor?
- Si
- No
10. ¿En el Perú debe regularse normativamente la responsabilidad civil para quienes difunden información que vulnera el derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales?
- Si
- No

¡¡Gracias por su participación!!

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DEL DERECHO

Título: LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y AL HONOR MEDIANTE REDES SOCIALES EN EL PERÚ AL AÑO 2017.

Resumen: La responsabilidad civil de los que vulneran el derecho al honor y a la intimidad mediante el uso de las redes sociales (Facebook, Whatsapp, telegram, instagran, etc.) vemos pues que de suscitar un hecho de ésta índole no se ve un marco legal claro sobre estos temas.

POR FAVOR, SÍRVASE RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DETALLANDO CON PRECISIÓN SUS RESPUESTAS.

1. Considera que los derechos del honor y la intimidad cuando son vulnerados en las redes sociales se encuentran protegidos jurídicamente.


2. Cree usted que existe un marco legal para dilucidar temas con respecto a la vulneración del derecho a la intimidad y al honor en el Perú. Mencione.

3. En su labor como operador de derecho se ha encontrado con casos donde se vulnero el derecho a la intimidad y al honor por redes sociales, de ser si su respuesta, cómo se dilucidó el tema.

4. Usted cree que exista normativa que establezca restricciones en las redes sociales en la difusión de información que vulnere el derecho a la intimidad y al honor.

5. Siendo usted operador del derecho como resolvería el tema de la responsabilidad civil cuando es vulnerado el derecho a la intimidad y al honor mediante las redes sociales

¡Muchas gracias por su colaboración!

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **CRISTIAN JURADO FERNANDEZ**, Doctor en Gestión Universitaria de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo - Piura, revisor de la tesis titulada: *“La responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017”*, del estudiante **PACHERRE RAMÍREZ BRIAN GERMAN**; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha: Piura, 4 de Octubre 2019




Dr. Cristian A. Jurado Fernández
CPPa. N° Reg. 1617614492

Dr. Cristian Jurado Fernández
DNI 17614492

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

Resumen de Concursos

26 %

1	Administración de Empresas	10 %
2	Marketing	2 %
3	Administración de Finanzas	2 %
4	Administración de Recursos Humanos	1 %
5	Administración de Operaciones	1 %
6	Administración de Proyectos	1 %
7	Statística	1 %
8	Contabilidad	1 %
9	Administración de Negocios Internacionales	1 %
10	Administración de la Calidad	1 %



[Handwritten Signature]

Dr. Cristian A. Durado Fernández
 CPPS. N° Reg. 1617514492



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: **BRIAN GERMAN PACIERRE RAMIREZ**
D.N.I. : 47500418
Domicilio :
Teléfono : Tijo: 073 337738 Móvil: 956 176 131
E-mail : brigepara@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO.
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Titulo : ABOGADA

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor Apellidos y Nombres:

BRIAN GERMAN PACIERRE RAMIREZ

Título Trabajo de suficiencia profesional:

**"LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA VULNERACION DEL
DERECHO A LA INTIMIDAD Y AL HONOR MEDIANTE REDES SOCIALES EN
EL PERU AL AÑO 2017"**

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento.

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 06 de junio de 2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
BRIAN GERMAN PACHERRE RAMIREZ

INFORME TITULADO:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y AL HONOR MEDIANTE REDES SOCIALES EN EL PERÚ AL AÑO 2017

PARA OBTENER EL GRADO O TÍTULO DE:
ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHTA: 6 de junio 2019

NOTA O MENCIÓN: 12 – DOCE



Dr. Cristian H. Durán Fernández
C.P.P. N° Reg. 107164432

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN